



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 3

SERIE 2026-2027

PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD MUNICIPAL LA ADQUISICIÓN DE DIVERSAS PROPIEDADES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CANÓVANAS; AUTORIZAR SU EXPROPIACIÓN FORZOSA COMO PARTE DE UN PROYECTO DE REVITALIZACIÓN ECONÓMICA Y URBANA DEL CASCO URBANO; DISPONER PARA SU POSTERIOR DISPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Art. 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones, y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: Para poder atender las necesidades locales, el Artículo 1.008 del Código Municipal, supra, faculta a los municipios, entre otras cosas, a: adquirir propiedades por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, dentro y fuera de sus límites territoriales; poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro; vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades; y ceder a, y adquirir de, cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

POR CUANTO: La Ley del 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiaciones Forzosas”, dispone en su sec. 3 que: “[l]os fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella son [...]”, entre otros, (g): “[c]uando la misma haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada”.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027

Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CPM

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal CPM

Iniciales Alcaldesa CPM

La sec. 5(a) de la referida Ley del 12 de marzo de 1903, supra, también indica que al momento de estimar la fijación de la justa compensación de una propiedad a expropiar, “en el caso de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un Municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades”.

POR CUANTO: El Artículo 2.018 del Código Municipal, supra, en sus incisos (iv), (v) y (vi), dispone que, en adición a las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa, los municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia cuando la propiedad haya sido declarada estorbo público, no teniendo que cumplir con la presentación de una consulta de ubicación ante la Oficina de Gerencia de Permisos; o cuando sea favorable al interés público que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, sean transferidos a personas, corporaciones con o sin fines de lucro, desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones; o por cualquier otro propósito de utilidad que sea declarado así por la Legislatura Municipal conforme a las facultades otorgadas a los municipios por el referido Código Municipal.

POR CUANTO: El inciso (4) del Artículo 2.018 del Código Municipal, supra, dispone que, para poder llevar a cabo la expropiación forzosa, debe aprobarse una ordenanza municipal por la Legislatura Municipal en la cual se declare la utilidad pública de la propiedad a expropiar y el uso al cual se destinará la propiedad. Específicamente, el Artículo 2.018, supra, establece que el Alcalde o la Alcaldesa solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que declare la utilidad pública de cualesquiera propiedades, intereses o derechos que deseen ser adquiridas, por éstas ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales. Disponiéndose, que el uso para el cual se destina la propiedad a adquirirse mediante la expropiación, la naturaleza o extensión del derecho a adquirirse, la cantidad de terreno a expropiarse, y la necesidad o lo adecuado del sitio en particular que se expropia, no podrá ser objeto de revisión por los tribunales.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027

Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

- POR CUANTO:** De acuerdo con el Art. 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, supra, toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. También se autoriza la donación o cesión de propiedad municipal siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud del Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.
- POR CUANTO:** El Art. 2.033 del Código Municipal, supra, establece la autoridad en ley del municipio para ceder o donar fondos, o bienes de su propiedad, a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Para dicha actuación debe aprobarse previamente una resolución por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dicha resolución expondrá los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.
- POR CUANTO:** Al momento de declararse estorbos públicos las propiedades que se describirán más adelante, la Legislatura Municipal de Canóvanas había aprobado la Ordenanza Municipal Núm. 9, Serie 2023-2024, mediante la cual aprobó el Reglamento sobre Declaración, Erradicación y Expropiación de Estorbos Públicos, a tenor con lo establecido en los Arts. 1.008 y 3.040 del Código Municipal de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Art. 4.010 de la Ley 107, supra, dispone que la declaración de estorbo público tendrá, entre otros efectos: [...] (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, vivienda asequible o conforme a las disposiciones del procedimiento sumario aquí establecido. El municipio, también podrá embargar, gravar y ejecutar la propiedad conforme a los artículos 7.072 y 7.073 de este Código.
- POR CUANTO:** Con estos fines, el Municipio de Canóvanas considera indispensable, conforme al Artículo 7 del referido Reglamento y la legislación vigente, declarar la utilidad pública que viabilizará la expropiación forzosa de varias propiedades, las cuales se enumerarán más adelante. Dichas propiedades serán adquiridas mediante expropiación forzosa con distintos fines de utilidad pública.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027
Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026
Iniciales Presidente Legislatura Municipal
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal
Iniciales Alcaldesa

Cinco (5) de los inmuebles serán integrados a un proyecto municipal de revitalización económica y urbana del casco urbano, con el propósito de promover su rehabilitación, reutilización y desarrollo productivo, fomentar la inversión pública y privada, propiciar nuevas oportunidades de vivienda y actividad económica, eliminar condiciones de deterioro urbano y facilitar su eventual disposición conforme a los mecanismos autorizados por ley. El sexto (6to) inmueble será incorporado al patrimonio municipal para fines de desarrollo municipal, incluyendo su utilización como almacén municipal, área de apoyo operacional y expansión de las facilidades administrativas de la Casa Alcaldía.

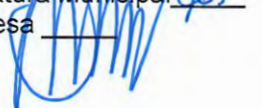
POR CUANTO: Como parte de este proyecto de revitalización del casco urbano, las propiedades descritas posteriormente en la sección segunda serán enajenadas, de conformidad con las disposiciones de ley aplicables y los procedimientos establecidos por el Municipio, promoviendo así su rehabilitación, reutilización y reincorporación al desarrollo residencial, comercial o de uso mixto, según corresponda, en beneficio de la comunidad y del interés público.

POR CUANTO: El referido proyecto de revitalización del casco urbano contribuirá a atender las condiciones de deterioro urbano, la inactividad económica, el abandono y la subutilización de propiedades, fomentando la inversión pública y privada, fortaleciendo la actividad residencial y comercial, aumentando el valor y aprovechamiento de los inmuebles, y propiciando un entorno más atractivo, seguro, ordenado y funcional para residentes, comerciantes y visitantes del Municipio de Canóvanas.

POR CUANTO: Las propiedades que se describen más adelante se encuentran ubicadas dentro del centro urbano del Municipio de Canóvanas, un área identificada como prioritaria para los esfuerzos de revitalización económica, recuperación urbana y desarrollo comunitario impulsados por esta Administración Municipal. Su localización estratégica, próxima a instalaciones gubernamentales, servicios de salud, facilidades de seguridad pública, centros comerciales y otros servicios esenciales, las convierte en inmuebles de alto potencial para promover la rehabilitación de estructuras en desuso, incentivar la inversión pública y privada, fortalecer la actividad residencial y comercial, ampliar las oportunidades de desarrollo económico y contribuir al desarrollo ordenado y sostenible del casco urbano del Municipio.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza la expropiación de las propiedades enumeradas más adelante por parte del Municipio de Canóvanas para los fines públicos descritos en esta Ordenanza.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027
Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026
Iniciales Presidente Legislatura Municipal 
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 
Iniciales Alcaldesa 

SECCIÓN 2DA:

Entendemos meritorio, y de gran utilidad pública, autorizar al Municipio de Canóvanas a expropiar los siguientes cinco (5) inmuebles para ser vendidos en pública subasta o alguno de ellos ser destinado a vivienda asequible. Por tanto, esta Asamblea Legislativa autoriza a expropiar los siguientes inmuebles:

1. CN-6: DESCRIPCIÓN: Urbana: Solar: 50. URBANIZACIÓN Sunoco First Extensión de Loíza. Cabida: 315.48 Metros Cuadrados. Colindando por el Norte, solar número 51, en 20.62 metros; por el Sur, con solar número 36 del Proyecto original de Sunoco, en 20.32 metros; por el Este, en 15.80 metros con la calle Blanco Sosa y por el Oeste, en 15 metros con parcelas pertenecientes a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Contiene una casa de una planta de concreto reforzado y divisiones de bloques. Es segregación de la finca 881, inscrita al folio 92 vuelto del tomo 46 de Loíza.

La propiedad consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico conforme surge de la certificación registral emitida por el REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO el 1 de abril de 2026. (Núm. Catastro 089-076-064-13-001).

El valor de la propiedad en el mercado, conforme tasación del 19 de mayo de 2026, es de \$75,000.00. Actualmente esta propiedad tiene deuda con el CRIM de \$9,130.37, y otras deudas por concepto de multas y gastos incurridos para la declaración del estorbo. Aunque existe una diferencia, el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, supra.

2. CN-8: DESCRIPCIÓN: Urbana: Solar: 13-A. URBANIZACIÓN JARDINES DE CANÓVANAS de Canóvanas. Cabida: 398.303 Metros Cuadrados. En lindes por el: por el Norte en una distancia de veinte y tres punto ciento cuatro metros con la carretera estatal número novecientos cincuenta y ocho; por el Sur en una distancia de once punto trescientos sesenta y dos metros con la calle Pepita Albandoz de la urbanización; por el Este en una distancia de veinticuatro punto quinientos sesenta y cuatro metros con el solar número catorce del bloque A de la urbanización; y por el Oeste, en una distancia de veinte y seis punto seiscientos setenta y dos metros con el solar número doce del bloque A de la urbanización. Sobre el solar enclava una casa de concreto reforzado con techo del mismo material, consistente principalmente de sala, comedor, cocina, dos cuartos de dormitorio, un cuarto de baño, balcón y marquesina. La casa contiene: gabinetes de cocina y calentador de agua. Es segregación de la finca 6826, inscrita folio 29 del tomo 123 de Loíza. (Núm. Catastro 089-077-046-17-001).

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027

Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaría Legislatura Municipal

Iniciales Alcaldesa

La propiedad consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, conforme surge de la certificación emitida por el REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, el 31 de marzo de 2026. El valor de la propiedad en el mercado, conforme tasación del 19 de mayo de 2026 es de \$95,000.00. Actualmente esta propiedad tiene deuda con el CRIM de \$32,328.84, y otras deudas por concepto de multas y gastos incurridos para la declaración del estorbo. Aunque existe una diferencia, el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, supra.

3. CN-12: DESCRIPCIÓN: Urbana: Urbana: 50. BARRIO PUEBLO DE LOÍZA de Loíza. Cabida: 100.75 Metros Cuadrados. Urbana: Solar marcado con el número cincuenta (50) en la calle Corchado, esquina a calle Colón del pueblo de Loíza midiendo seis metros cincuenta centímetros de frente por quince metros cincuenta centímetros de fondo, en lindes por el NORTE, con calle Colon; por el SUR, casa de Jesús Reyes; por el ESTE, solar del Municipio de Loíza y por el OESTE, calle Corchado. Comprende una casa terrera, de madera techada de zinc, piso de hormigón, con seis columnas alrededor de concreto con su base y sócalo de igual material de dos pies de alto, que mide diecisiete pies ocho pulgadas de frente por cuarentiocho pies, nueve pulgadas de fondo. Es segregación de la finca 450, inscrita al folio 97 del tomo 9 de Loíza. (Núm. Catastro 089-087-025-02-001).

La propiedad consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, conforme surge de la certificación emitida por el REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, el 31 de marzo de 2026. El valor de la propiedad en el mercado es \$16,700.00, conforme surge de la tasación. Actualmente esta propiedad tiene deuda con el CRIM de \$3,812.24 y otras deudas por concepto de multas y gastos incurridos para la declaración del estorbo. Aunque existe una diferencia, el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, supra.

4. CN-19: DESCRIPCIÓN: Solar identificado de acuerdo al plano catastral con el número 089-076-001-59-000, con el solar 75, ubicado en BARRIO PUEBLO DE CANÓVANAS, de Canóvanas, Puerto Rico, compuesto de 460.43 metros cuadrados. Colindando por el norte con TERRENOS DE CARIBBEAN AIRPORT FACILITIES; por el sur con SOLAR 76 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CANÓVANAS; por el este con SOLAR 70 PROPIEDAD DE VILGILIO QUINONEZ ROLDAN; y por el oeste con CALLE CORCHADO. (Núm. Catastro 089-076-001-59-000).

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027

Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal

Iniciales Alcaldesa



La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$100,000.00, conforme surge de la tasación. Actualmente esta propiedad tiene deuda con el CRIM de \$12,058.25, y otras deudas por concepto de multas y gastos incurridos para la declaración del estorbo. Aunque existe una diferencia, el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, supra.

5. CN-49: DESCRIPCIÓN: Urbana: Solar: B-6. COMUNIDAD PROYECTO DE VIVIENDA VBC-51 de Canóvanas. Cabida: 254.23 Metros Cuadrados. Urbana: Solar marcado con el número B-Seis del Plano de Inscripción del Proyecto de Viviendas a bajo costo denominado VBC-Cincuenta y Uno radicado en el Barrio Canóvanas del término Municipal de Loíza, Puerto Rico, con una cabida superficial de Doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintitrés centímetros de otro (254.23 m.c.), en lindes: por el NORTE, con el vértice del punto colindante entre el Solar "B"-Cinco y "B"-Treinta y Tres; por el SUR, con el vértice del punto colindante del Solar "B"-Siete y la servidumbre de paso de la Calle "C"; por el ESTE, con el vértice del punto colindante del Solar "B"-Cinco y la servidumbre de paso de Calle "C" y por el OESTE, con el vértice del punto colindante del Solar "B"-Siete y Solar "B"-Treinta y Dos. Es segregación de la finca 6121, inscrita al folio 95 del tomo 107 de Loíza. (Núm. Catastro 089-087-112-06-001).

La propiedad consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, conforme surge de la certificación emitida por el REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, el 31 de marzo de 2026. El valor de la propiedad en el mercado es \$95,000.00. Actualmente esta propiedad tiene deuda con el CRIM de \$6,406.91, y otras deudas por concepto de multas y gastos incurridos para la declaración del estorbo. Aunque existe una diferencia, el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, supra.

SECCION 3RA: Esta Asamblea Legislativa Municipal entiende meritorio y de evidente utilidad pública autorizar al Municipio de Canóvanas a adquirir, mediante el procedimiento de expropiación forzosa, el inmueble descrito a continuación para destinarlo a fines municipales, incluyendo su utilización como una instalación municipal de área de apoyo operacional y expansión de las facilidades administrativas de la Casa Alcaldía, así como para cualquier otro uso gubernamental compatible que promueva la prestación eficiente de servicios públicos a la ciudadanía:

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027
Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 952
Iniciales Secretaría Legislatura Municipal 761
Iniciales Alcaldesa

1. CN-36: DESCRIPCIÓN: Solar identificado de acuerdo al plano catastral con el número 089-086-023-06-901, con el solar 6, ubicado en BARRIO PUEBLO DE CANÓVANAS, de Canóvanas, Puerto Rico, compuesto de 149.80 m/c. Colindando por el norte con Solar 72 Propiedad Adrin Pérez García; por el sur con Solar Propiedad De Jumana Abuomar Abuomar, Solar 67 Propiedad de Luis Alfredo Corchado Serrano Y Solar 65 Propiedad De José A Casillas Rodríguez; por el este con Calle Calderon Mujica; y por el oeste con Solar Propiedad De Luz E. Mujica y en 2.74 Metros Con Solar 65 Propiedad de José A. Casillas Rodríguez.

La propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El valor de la propiedad en el mercado es \$45,000.00. Actualmente esta propiedad tiene deuda con el CRIM de \$12,557.41, y otras deudas por concepto de multas y gastos incurridos para la declaración del estorbo. Aunque existe una diferencia, el Municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, conforme el Art. 4.012A del Código Municipal, supra.

SECCIÓN 4TA: Se autoriza al Municipio de Canóvanas, representado por su Alcaldesa o por el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a adquirir mediante el procedimiento de expropiación forzosa las propiedades identificadas en las secciones segunda y tercera de esta Ordenanza.

Las propiedades descritas en la sección segunda serán adquiridas como parte del proyecto municipal de revitalización económica y urbana del casco urbano de Canóvanas, dirigido a promover la rehabilitación, reutilización y desarrollo productivo de inmuebles actualmente subutilizados, abandonados o en estado de deterioro, fomentar la inversión pública y privada, fortalecer la actividad residencial y comercial y propiciar su posterior disposición conforme a los mecanismos autorizados por ley, incluyendo la subasta pública, todo ello en beneficio del interés público y del bienestar general de los residentes del Municipio.

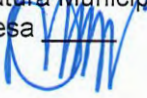
Por su parte, la propiedad descrita en la sección tercera será adquirida para fines de utilidad pública e incorporada al patrimonio municipal para su utilización como almacén municipal, área de apoyo operacional y expansión de las facilidades administrativas de la Casa Alcaldía, así como para otros usos gubernamentales compatibles que contribuyan a la prestación eficiente de servicios públicos a la ciudadanía.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027

Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaría Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

- SECCIÓN 5TA:** Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Canóvanas, o a cualquier funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a firmar cualquier escritura, carta u otro documento relacionado con la expropiación y posterior cesión de las propiedades mencionadas en esta Ordenanza.
- SECCIÓN 6TA:** Las propiedades objeto de esta expropiación presentan deudas registradas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), conforme surge de sus tasaciones certificadas y de las certificaciones emitidas por el CRIM, así como multas con el Municipio. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.010(d) del Código Municipal, según enmendado, cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al Municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad. Así también, se descontará la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el Municipio haya incurrido al valor de la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al Municipio, en los casos que dicha expropiación sea por motivo de utilidad pública o vivienda asequible, toda deuda, intereses, recargo o penalidades de contribuciones sobre la propiedad con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.
- SECCIÓN 7MA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 8VA:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, sea incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027
Aprobada en la 2da Reunión 2da Sesión Ordinaria del Año 2026 el 24 de agosto de 2026

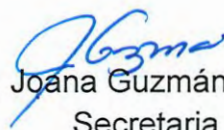
Iniciales Presidente Legislatura Municipal 952
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 961
Iniciales Alcaldesa _____

SECCIÓN 10MA: Copia de la presente Ordenanza se enviará a la Oficina de la Alcaldesa, la Oficina de Secretaría Municipal, la Oficina de Asuntos Legales, la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 24 de agosto de 2026.



Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 24 de agosto de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 25 de agosto de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 3, Serie 2026-2027, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

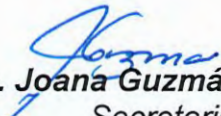
Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Luis L. García González

EXCUSADAS

Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Eva I. López Pacheco

EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 25 de agosto de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO